

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340658071



07-06-2024

Bogotá D.C.

Señor:
HECTOR MAURICIO ÁLVAREZ

**Asunto: Solicitud de concepto.
TRÁNSITO - INFRACCIÓNES DE TRÁNSITO - placas en condiciones que no permiten su identificación.
Radicado No. 20233032012092 del 26 de diciembre de 2023.**

Respetado señor Álvarez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en el documento radicado con No. 20233032012092 del 26 de diciembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

*"(...) continuamente se puede observar, como hay propietarios y/o tenedores de vehículos de servicio público, que instalan placas laterales y en el techo cumpliendo con la directriz, pero de forma igual o similar a la que se puede observar en imagen siguiente:
(Imagen)*

*Como se puede observar, no son claros, podrían llevar a errores en su identificación ya que las letras y números en la imagen anterior, no cumplen con lo establecido en el inciso tercero del párrafo segundo, del artículo 28 de la ley 769 de 2002 y en la resolución 2999 de 2003, cuando se establece que "La reproducción tendrá las características de diseño, colores, logotipo, tipo de letra y números de la Placa Única Nacional Vigente", ya que, según las normas en mención, la placa lateral y de techo debe ser tal como la imagen siguiente:
(Imagen)*

Por tal motivo, se ha generado una serie de conflictos debido al código de infracción a establecer al momento de realizar procedimiento por esta contravención, ya que algunos inspectores de tránsito han establecido que se debe codificar con el literal C-08 (no tenerlas instaladas), otros afirman que se debe establecer el literal B-03 (en condiciones que no permiten su plena identificación) y, otros hablan del literal B-04 (alteradas), literales todos citados en esta petición, así las cosas, a fin evitar equívocos en los procedimientos por parte de las autoridades operativas en vía, hago la siguiente,

PETICIÓN

1. Favor dar claridad del código de infracción a establecer para esta contravención"

CONSIDERACIONES



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340658071



07-06-2024

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

En relación con las características y ubicación de las placas en vehículos automotores, la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, establece en sus artículos 43 y 45, éste último modificado por el artículo 200 del Decreto Ley 19 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, lo siguiente:

*“Artículo 43. Diseño y elaboración. Corresponde al Ministerio de Transporte diseñar y establecer las **características y ficha técnica de la placa única nacional** para los vehículos automotores, asignar sus series, rangos y códigos, y a las autoridades de tránsito competentes o a quien el Ministerio de transporte autorice, su elaboración y entrega.
(...)*

*Artículo 45. Ubicación. **Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales: una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero.** Los remolques, semirremolques y similares de transporte de carga tendrán una placa conforme a las características que determine el Ministerio de Transporte. Las motocicletas, motociclos y mototriciclos llevarán una sola placa reflectiva en el extremo trasero con base en las mismas características y seriado de las placas de los demás vehículos.*

*Ningún vehículo automotor matriculado en Colombia podrá llevar, en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten, ni que correspondan a placas de otros países, **so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas; éstas deben de estar libres de obstáculos que dificulten su plena identificación.***

Parágrafo. En caso de hurto o pérdida de la placa, se expedirá el duplicado con el mismo número”. (NFT)

A su vez, la misma norma en el artículo 131, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, *“Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan*



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340658071



07-06-2024

otras disposiciones”, contempló la imposición de multa de acuerdo al tipo de infracción mencionado en el párrafo anterior, así:

“Artículo 131. Multas. Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

B.3. Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito”.

A este tenor, vale traer a colación lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 del 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, la cual respecto a la codificación de infracción B.03, establece:

“Artículo 8.5.1. Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta:

(...)

B. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes:

(...)

B.03. Conducir un vehículo sin placas, no portarlas en el extremo delantero o trasero, portarlas con obstáculos o en condiciones que dificulten su plena identificación, portar en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten o que correspondan a placas de otros países o, sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito. Realizar cambio en las características que identifican un vehículo automotor. Cambiar, modificar o adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo”. (NFT)

Desarrollo del problema jurídico

Conforme a la normatividad en cita, vale precisar que la Ley 769 de 2002, establece entre otras, la regulación de la circulación de los conductores motociclistas, vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Es de resaltar que, de manera complementaria, la norma ha establecido que ningún vehículo automotor matriculado en Colombia podrá llevar, en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten, ni que correspondan a placas de otros países, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas; **estas deben estar libres de obstáculos que dificulten su plena identificación.**



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340658071



07-06-2024

Por su parte, será la autoridad de tránsito la competente para realizar el respectivo análisis en el proceso contravencional que se lleve a cabo, teniendo en cuenta para ello, lo establecido en las normas antedichas.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único

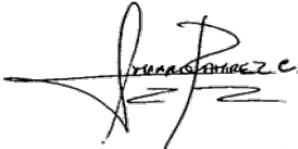
Conforme con lo señalado inicialmente, se reitera que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio, en consecuencia, no tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Empero, si se determina que existe complejidad para detectar y visualizar con claridad el contenido alfabético y numérico de una placa, en efecto, dichos vehículos se encuentran transitando por las vías con placas en condiciones que dificultan su plena identificación. En consecuencia, para su correspondiente sanción, habrá lugar a la imposición del comparendo por parte de los agentes de tránsito de la infracción B.03 tipificadas en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y en la Resolución 20223040045295 del 2022 proferida por el Ministerio de Transporte.

No obstante, se reitera que será la autoridad de tránsito, la competente para realizar el correspondiente análisis del caso en concreto, en el proceso contravencional que se adelante al respecto.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Daniela Rodríguez Castro - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

